

en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los pacientes como de los profesionales sanitarios notificadores, garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Cuarta.—La información recibida será evaluada periódicamente por los técnicos del Centro de Farmacovigilancia. El Centro contará con el apoyo de un Comité Consultivo, que será el responsable de la evaluación de las notificaciones especialmente complejas.

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicados a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Quinta.—El Centro de Farmacovigilancia integrará la información recibida, una vez evaluada y codificada, en la Base de Datos FEDRA del Sistema Español de Farmacovigilancia. La carga de los datos se realizará «on-line», dando la máxima prioridad a las reacciones adversas graves. Cuando la conexión no sea posible, la información se enviará en disquete al Centro Coordinador.

Sexta.—La Consejería de Salud podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a través del Conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.—El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Salud.

Octava.—El Centro de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten, y elaborará una memoria anual con los resultados del programa, que se entregará al Ministerio de Sanidad y Consumo antes de finalizar el ejercicio al que afecta este Convenio. El centro deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de farmacovigilancia.

Novena.—El Centro de Farmacovigilancia se compromete a enviar a un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Décima.—Que en los Presupuestos Generales del Estado, con cargo al Programa 413-B «Oferta y uso racional de medicamentos y productos sanitarios», Servicio 09, Capítulo II, Concepto 226.11, «Programa de Farmacovigilancia», existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio. La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona:

Por la ejecución del programa en 1997, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones cuarta, quinta, octava, novena y décima, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Andalucía la cantidad de 6.000.000 de pesetas.

La mencionada cantidad deberá justificarse, mediante las facturas o los cargos conformados por la Dirección General, de Farmacia y Productos Sanitarios, y quedará supeditada a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones previstas en el Convenio.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Salud, figurarán los siguientes elementos:

- a) El lema «Sistema Español de Farmacovigilancia».
- b) La leyenda «Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios».

Duodécima.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no es necesario establecer una organización para la gestión del Convenio.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta.—El presente Convenio tendrá carácter anual, y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1997.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Becaría.—El Consejero de Salud, José Luis García Arboleya y Tornero.

TRIBUNAL DE CUENTAS

2222

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 1998, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se designan los miembros de la Mesa de Contratación de dicho Tribunal.

En virtud de las facultades que me han sido conferidas en los artículos 20.d) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y 2.1.j) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del mismo Tribunal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 de la Ley 13/1985, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la indicada Ley, vengo en designar miembros titulares, con carácter permanente, de la Mesa de Contratación del Tribunal de Cuentas, para desempeñar los cargos que se indican a continuación, a los que, igualmente, se exponen:

Presidente: Ilustrísimo señor don José Antonio Pajares Giménez, Secretario general del Tribunal de Cuentas.

Vocales: Ilustrísimo señor don Mariano Sola Fernández, Director técnico del Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento; ilustrísimo señor don Julio García Hernández, Subdirector Jefe de los Servicios Administrativos de la Secretaría General; ilustrísima señora doña Pilar Cobos Ruiz de Adana, Subdirectora Jefe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la Sección de Fiscalización; ilustrísima señora doña Marta Silva de Lapuerta, Subdirectora Jefa de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Tribunal; ilustrísimo señor don José María Ayllón Colmenar, Interventor del Tribunal de Cuentas; e, ilustrísimo señor don Luis Tomás Díaz Contreras, Subdirector Jefe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General.

Secretario: Ilustrísimo señor don Eduardo Ranz Periañez, Subdirector Técnico de la Subdirección de Contratos de la Sección de Fiscalización.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de enero de 1998.—El Presidente, Ubaldo Nieto de Alba.

BANCO DE ESPAÑA

2223

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1998, del Banco de España, en ejecución de Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de octubre de 1993, por el que se impusieron a la entidad «Compañía de Financiación FICA, Sociedad Anónima» (FICASA), así como a los miembros del Consejo de Administración de la entidad, sanciones de revocación de autorización para operar como entidad de financiación, multas y amonestación pública.

El Consejo de Ministros, con fecha 29 de octubre de 1993, dictó Acuerdo en el expediente de referencia IE/EF-9/92, incoado por acuerdo del Consejo Ejecutivo del Banco de España, en su sesión de 24 de marzo de 1992, a «Compañía de Financiación FICA, Sociedad Anónima» (FICASA), y a quienes ejerzan o hayan ejercido cargos de administración y dirección en la misma, y habiendo adquirido firmeza, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de las siguientes sanciones por infracciones muy graves impuestas en dicha resolución, que dispuso:

Primero.—Que se revoque a la denominada «Compañía de Financiación FICA, Sociedad Anónima» (FICASA), la autorización que le fue concedida para operar como entidad de financiación, por haber interrumpido, de hecho las actividades específicas de su objeto social durante un período superior a seis meses, así como por carecer de fondos propios suficientes y no ofrecer garantías de poder cumplir sus obligaciones con relación a sus acreedores, situaciones éstas previstas, respectivamente, en las letras b) y e) del número 1 de artículo 57 bis de la Ley de Ordenación Bancaria, como determinantes de la medida.

Segundo.—Que conforme a lo previsto en la letra a) del artículo 9 de la Ley 26/1988, se imponga a la «Compañía de Financiación FICA, Sociedad